

la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Don Benito sobre enajenación de una finca sita en Avda. de la Constitución, 59 523

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

— RESOLUCION de 5 de Junio de 1984, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz, por la que se aprobó definitivamente de la delimitación de suelo urbano de Villagonzalo 523

— RESOLUCION de 5 de Junio de 1984, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz, por la que se aprobó definitivamente de la ampliación de suelo urbano de Berlanga 524

— RESOLUCION de 5 de Junio de 1984, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz, por la que se aprobó definitiva-

mente la delimitación de suelo urbano de La Parra 524

— RESOLUCION de 5 de Junio de 1984, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz, por la que se aprobó definitivamente las normas subsidiarias de Talavera la Real 524

IV. Anuncio

— EXPROPIACION forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos e imposiciones de servidumbres de paso para la colocación de un apoyo y 148 metros de vuelo de línea de M. T. en finca «Pilar Viejo» propiedad de D. Salvador Fernández Rodríguez en T. M. de Villalba de los Barros 525

— PROYECTO de establecimiento de un nuevo servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Cruce de las Herrerías y Mérida, como hijuela de la concesión V-827 525

I. Disposiciones del Estado

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1107/1984, de 29 de Febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de protección de menores.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de Febrero, en su artículo 71.20 establece la competencia exclusiva de la misma en materia de asistencia social y bienestar social. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

Por otra parte, el Real Decreto 1957/1983, de 29 de Junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, ésta adoptó, en su reunión del día 22 de Junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de

los Ministros de Justicia y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de fecha 22 de Junio de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección de menores a la Comunidad Autónoma de Extremadura y así como los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º—1. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y, asimismo, traspasados a la misma los servicios del Consejo Superior de Protección de Menores y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1983, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca, hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo a este Real Decreto.

Art. 4.º—Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3, se librarán directamente, sin necesidad de proceder a modificaciones presupuestarias de ninguna clase, por el Ministerio de Justicia, Obra de Protección de Menores a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 29 de Febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villacieros y don Manuel Amigó Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

C E R T I F I C A N :

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de Junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Estado en materia de protección de menores, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.20 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social y en el artículo 149.1.6.º y 8.º se reserva el Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil. Por su parte, el Esta-

tuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 7.1.20 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de asistencia social y bienestar social.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de instituciones de protección y tutela de menores, a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto de 2 de Julio de 1948 y demás disposiciones complementarias atribuyen al Consejo Superior de Protección de Menores determinadas competencias sobre protección de menores con la finalidad de que esta Institución gestione la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los Organismos y Servicios protectores.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) En materia de protección y tutela de menores, la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los Organismos y Servicios de protección de menores.

b) En los términos que se establecen en los párrafos siguientes, se encomienda a la Comunidad Autónoma de Extremadura la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, así como el rendimiento producido por el mismo, que se destinará a financiar los servicios traspasados, cuando el hecho imponible se realice en el ámbito territorial de la Comunidad.

El ejercicio de tales funciones por parte de la Comunidad Autónoma se acomodará, con carácter general, a lo dispuesto por el artículo 3.º de la Ley 30/1983, y específicamente por la base novena de la Ley de Presupuestos de 1910 y el Decreto de 23 de Julio de 1953.

El conocimiento de las correspondientes reclamaciones económico-administrativas que puedan producirse se seguirá realizando por los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales.

La Comunidad Autónoma se subrogará, a partir de la entrada en efectividad de los traspasos, en los derechos y obligaciones de la Administración del Estado en relación con las mencionadas funciones, siendo de aplicación lo previsto al respecto por las disposiciones transitorias primera, números 2 y 3 y segunda de la Ley 30/1983.

2. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los siguientes Servicios e Instituciones de su ámbito territorial:

a) Juntas Provinciales de Protección de Menores: Cáceres y Badajoz.

b) Centros: Casa Tutelar «Cristo Rey». Olivenza (Badajoz).

Mediopensionado «Niño Jesús». Badajoz.

Colegio «San Juan Bautista». Badajoz.

Casa Tutelar «Nuestra Señora de Guadalupe». Badajoz.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Ministerio de Justicia (Consejo Superior de Protección de Menores) y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercidas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

1. Los Tribunales Tutelares de Menores, cuya función es la corrección de menores de dieciséis años, infractores de las leyes penales, cuya organización, atribución y funciones, en cuanto no incidan en la gestión, régimen y funcionamiento de los Centros y servicios transferidos, es objeto de la Ley y Reglamento especiales de esta jurisdicción.

2. Los Centros piloto de carácter nacional, transitoriamente, en cuanto cumplan con tal finalidad.

3. La coordinación de los Centros de reforma, y la coordinación y orientación de los de muy difíciles.

4. Las estadísticas nacionales.

5. El estudio, investigación, publicaciones nacionales, planes nacionales de formación de educadores, programas experimentales, congresos nacionales, relaciones y programas internacionales.

D) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la re-

lación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

Por el Consejo Superior de Protección de Menores y, en su caso, por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

G) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 89.082.500 pesetas, según detalle que figura en la relación adjunta número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2)	131.948.400
Recaudación prevista por el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos	33.206.000
Subvenciones e inversiones (su detalle se refleja en la relación 3.3)...	815.099

3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en la relación 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos — Pesetas
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	38.725.200
Gastos de funcionamiento	64.675.800
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	18.887.400
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	33.206.000
Financiación neta	89.082.500

3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado G.3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizarán en el plazo de un mes, a partir de la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo.

La resolución de los expedientes en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1957/1983, de 29 de Junio.

I) Fecha de efectividad de la transferencia.

Las transferencias de funciones y servicios y los trasposos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del 1 de Julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 22 de Junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión, José Antonio Errejón Villaceros y Manuel Amigó Mateos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

Por el apartado B.1.a), Decreto de 2 de Julio de 1984.

Por el apartado B.1.b), Decreto de 23 de Julio de 1953.

ORDEN de 14 de Junio de 1984, por la que se resuelve la oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Junta Regional de Extremadura.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Convocada oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Junta de Extremadura por Orden del Ministerio de la Presidencia de 23 de Diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de Enero de 1984), de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto 1778/1983, de 22 de Junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), y previo informe de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio de la Presidencia acuerda:

Primero.—Adjudicar destino en la Junta de Extremadura —Servicios Centrales. Mérida— a los funcionarios que se expresan en la relación anexa a esta Orden, a los que se les declara, por ello, en la situación administrativa de supernumerarios, según establece el artículo 7.º del Real Decreto 1778/1983, de 22 de Junio.

Segundo.—En el plazo de diez días hábiles y con efectos del día siguiente de su publicación en los diarios oficiales a los que alude la base 11 de la mencionada Orden, se procederá por la Administración de origen competente a efectuar los ceses y cambios de situación administrativa al personal a quien se ha adjudicado destino en las Consejerías de Presidencia de la Junta, Planificación y Desarrollo (Economía y Hacienda), Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Turismo, Transportes y Comunicaciones. La Junta de Extremadura deberá efectuar los nombramientos y tomas de posesión de los destinos obtenidos dentro de las cuarenta y ocho horas si se trata de la misma localidad donde actualmente venga prestando sus servicios, o en el plazo de un mes si se trata de distinta localidad.

El personal destinado al resto de las Consejerías no nombradas en el apartado anterior, es decir, Presidencia y Trabajo, Emigración y Acción Social, Industria y Energía, Sanidad y Consumo, Educación, Cultura, Deportes y Patrimonio Artístico, y Agricultura y Comercio, deberá cesar en la Administración de origen el día 1 de Octubre de 1984, debiendo dicha Administración efectuar los ceses y cambios de situación administrativa que corresponda. A partir de dicha fecha de 1 de Octubre, los plazos de toma de posesión serán los establecidos en el apartado anterior, debiendo la Junta de Extremadura efectuar las diligencias de nombramientos y tomas de posesión correspondientes. No obstante, la Junta de Extremadura, excepcionalmente, podrá solicitar la incorporación de aquellos funcionarios que considere imprescindibles para la buena marcha de los servicios antes de la mencionada fecha de 1 de Octubre.